



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01022-00

Se requiere a la secretaría en procura que atienda lo ordenado en el auto de 30 de enero de 2024 [archivo 018, cdo. 001 E.D.].

Para tal cometido, debe desglosar el archivo 5 del cuaderno de medidas cautelares.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

MAO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b81ab2f019e66195557a23fa74c436c420c50cc69a87005742aa62e229e1b6f**

Documento generado en 08/03/2024 07:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01094-00

La apoderada judicial de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción de la notificación a la demandada a la dirección electrónica -jenifferbaracaldo@gmail.com -, la cual fue reportada en la demanda [archivo 004, cdo. 001 E.D.].

El mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene constancia de lectura del 19 de diciembre de 2023 [fls. 4 y 23, archivo 008, cdo. 001 E.D.].

Por lo tanto, Ingrid Paola Baracaldo Torres fue notificada personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

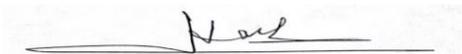
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 043, de fecha 11 de marzo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **218f74c551785feab05c4f1226c3f01099bb9a5dad47b7e44b8637d4b20ad98**

Documento generado en 08/03/2024 07:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00950-00

La apoderada judicial de la parte actora aportó la constancia respecto al envío y recepción de la notificación a la demandada a la dirección electrónica -pbonillaa@gmail.com-, la cual fue reportada en la demanda [fl. 3, archivo 004, cdo. 001 E.D.].

El mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene fecha de apertura el 17 de febrero de 2024 [fl. 34, archivo 008, y fl. 5, archivo 009, cdo. 001 E.D.].

Por lo tanto, Johana Paola Bonilla Amado fue notificada personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

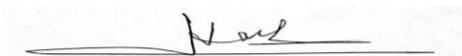
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 043, de fecha 11 de marzo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f61456c9bb861b88102a44945709ff1b35f1624747f133fb103ca7c01447a4f**

Documento generado en 08/03/2024 07:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00930-00

El apoderado judicial de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción de la notificación al demandado a la dirección electrónica -angelmorenovelandia@hotmail.com-, la cual fue informada en el memorial que obra en el archivo 8 del expediente.

El mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene acuse de recibo el 16 de enero de 2024 [fls. 3 y 5, archivo 009, cdo. 001 E.D.].

Por lo tanto, Ángel Custodio Moreno Velandia fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

De otra parte, se agrega al expediente la constancia de notificación efectuada a la dirección carrera 6 n° 8 – 95 de Cajicá (Cundinamarca), cuyo resultado fue negativo [archivo 007, cdo. 001 E.D.].

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

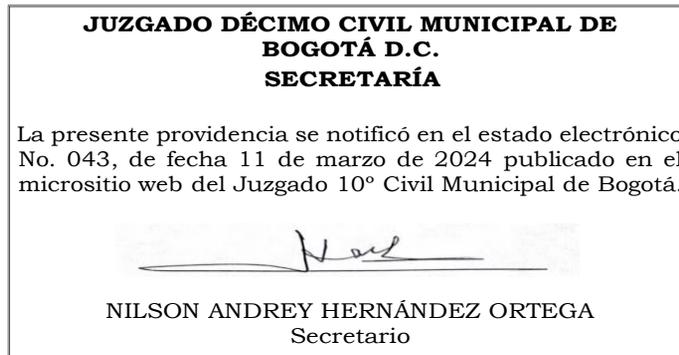
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c738cf7410502db69f7a1a08c56a3086f184e86e21c83e7fcabbb3d24e3adcf**

Documento generado en 08/03/2024 07:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01112-00

La apoderada judicial de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción de la notificación al demandado a la dirección electrónica -miguelpulido11072705@gmail.com-, la cual fue reportada en la demanda [fl. 3, archivo 004, cdo. 001 E.D.].

El mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene acuse de recibo del 9 de febrero de 2024 [fls. 10 y 11, archivo 008, cdo. 001 E.D.].

Por lo tanto, Miguel Ángel Patiño Pulido fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

El citado demandado allegó un memorial orientado a contestar la demanda de la referencia [archivo 010, cdo. 001 E.D.].

Sin embargo, esa comunicación fue presentada por fuera de la oportunidad señalada en el artículo 443 – 1 del C.G.P. Además, no se acreditó el derecho de postulación por parte del demandado, de manera que no tienen en cuenta las manifestaciones allí efectuadas.

En firme este proveído ingrese el expediente al despacho, para continuar con el trámite procesal.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

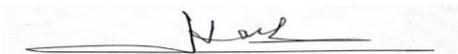
Juez

(2)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 043, de fecha 11 de marzo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45f14394692161b69b8c81e45df14faca6ef22e9828afdae85089554caf27c7**

Documento generado en 08/03/2024 07:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01282-00

La apoderada del acreedor garantizado solicitó el desistimiento de la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa GRH-771 [archivo 010 E.D.].

La apoderada está facultada para desistir, según se advierte en el poder conferido por su mandante [archivo 001 E.D.].

En ese orden, y en atención a lo señalado en el artículo 314 del Código General del Proceso, se resuelve:

- 1.-) Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda.
- 2.-) Terminar la presente actuación.
- 3.-) Ordenar a la secretaría comunicar esta decisión a los intervinientes en este asunto y al **deudor garante** en la dirección informada en el escrito de la solicitud, a quienes deberá remitir copia del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión y su constancia de trámite ante la autoridad competente.

Así mismo, deberá elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

- 4.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 043, fecha 11 de marzo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff95d115e747b125dd046773ff886a78f88d65ac2213278b060e0ef50d50511**

Documento generado en 08/03/2024 07:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00939-00

Vencido el término sin que el emplazado compareciera al proceso [archivo 010, cdo. 1 E.D.], se dispone:

1.-) Nombrar curador *ad - litem* para la representación de Alexander López Saldaña.

2.-) Designar a la abogada Ángela María Calderón Osorio identificada con la cédula de ciudadanía n°. 1.022.440.021, quien se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados y recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico - angelacalderon1998@gmail.com -

3.-) Fijar la suma de \$300.000 m/cte., como gastos a la auxiliar de la justicia.

4.-) Comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y realizar las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.

Así mismo, en la misiva se deberá informar que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite actuar en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio (art. 48 – 7 *ibídem*).

5.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

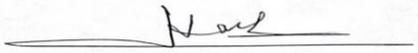
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

GOF

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 043, de 11 de marzo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d4652748d31af2a28f24ec3756f6830d94f232d86ab5c76831c02d7402b3504**

Documento generado en 08/03/2024 07:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01094-00

Se entera a las partes lo comunicado por el banco Itaú en la respuesta suministrada con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivos 010, cdo. 002 E.D.].

De otra parte, se informa la respuesta suministrada por la Caja de Compensación Familiar Compensar, la cual se copia a continuación [archivo 011, cdo. 002 E.D.]:

De acuerdo con el requerimiento recibido el día 17 de noviembre de 2023, aclaramos que la señora **C.C 1014198713 INGRID PAOLA BARACALDO TORRES** trabajó en nuestra compañía hasta el día 16 de FEBRERO de 2023; Actualmente no es trabajador de la Caja de compensación Familiar Compensar Nit. 860.066.942, razón por la cual no es posible adelantar ningún trámite.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 043, de fecha 11 de marzo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a810120035d376c5600cdcc6ae79ff7a8e2759b4743b12aa51a9b0a809d5da9**

Documento generado en 08/03/2024 07:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00950-00

Se entera a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivos 007 a 012, cdo. 002 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 043, de fecha 11 de marzo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4687d462313a03525c4093ed2b156b635490faa08b5ca80e4aac8cfb15b16eb9**

Documento generado en 08/03/2024 07:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00766-00

La apoderada judicial del acreedor garantizado renunció al poder conferido [archivo 011 E.D.].

En tal medida, se acepta la renuncia de la doctora Yennifer Gómez Sánchez como abogada del demandante.

La renuncia no finaliza el encargo sino cinco (5) días después de la presentación del memorial en el juzgado, en atención a lo disciplinado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

De otra parte, se reconoce personería al doctor Carlos Alfredo Barrios Sandoval como apoderado del acreedor garantizado, en virtud del mandato obrante en el archivo 001 del expediente digital.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 043, fecha 11 de marzo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a775d8efdb86a34ab0131095f8e98bc6ca5ad251cfcc9683f5073e666795b63**

Documento generado en 08/03/2024 07:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01112-00

Se entera a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivos 011 y 012, cdo. 002 E.D.].

De otra parte, se informa lo manifestado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -zona sur-, en el sentido de indicar que fue inscrita la medida de embargo en el bien inmueble identificado con el folio de matrícula n° 50S-40734412 [archivo 013, cdo. 002 E.D.].

Por último, se comunica la respuesta allegada por el Colegio Gimnasio de los Cerros, en la cual indicó lo siguiente [archivo 009, cdo. 002 E.D.]:

por medio del presente y dando cumplimiento a lo ordenado, me permito informarles que, él Sr. MIGUEL ÁNGEL PULIDO PATIÑO C.C.1.010.176.853, se retiro de nuestra empresa el día 10 de enero del año 2023. La empresa no tiene ninguna relación laboral con el demandado. Lo que impide proceder de conformidad con la comunicación en referencia.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

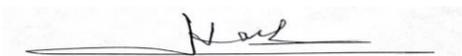
Juez

(2)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 043, de fecha 11 de marzo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec60d9332fae02aa8732713715f303908a7701a97b1d15e1a4fe1416b04d6f2**

Documento generado en 08/03/2024 07:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00766-00

El apoderado del acreedor garantizado informó que el vehículo identificado con la placa KPS-722 fue aprehendido y dejado a disposición en el parqueadero Captucol S.A.S. [archivo 012 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis.

- 2.-) Ordenar a la secretaría comunicar esta decisión a los intervinientes en este asunto y al **deudor garante** en la dirección informada en el escrito de la solicitud, a quienes deberá remitir copia del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión y su constancia de trámite ante la autoridad competente.

- Así mismo, deberá elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

- 3.-) Terminar la presente actuación debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

- 4.-) Ordenar al parqueadero Captucol S.A.S., que realice la entrega del citado automotor al representante legal y/o quien haga sus veces del acreedor garantizado.

5.-) Ordenar al acreedor garantizado para que retire de inmediato el automotor del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

6.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior

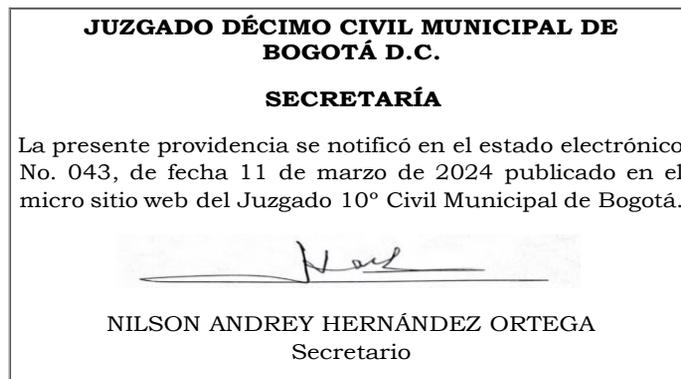
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07bb77acc532eba6af2e4b0b8863702e304c6c13a2e33f173a93b04b045591d6**

Documento generado en 08/03/2024 07:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00039-00

El apoderado del acreedor garantizado solicitó la terminación de la presente diligencia especial, por el “*pago parcial de la obligación*” [archivo 013 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis.

2.-) Ordenar a la secretaría comunicar esta decisión a los intervinientes en este asunto y al **deudor garante** en la dirección informada en el escrito de la solicitud, a quienes deberá remitir copia del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión y su constancia de trámite ante la autoridad competente.

Así mismo, deberá elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.-) Terminar la presente actuación, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

4.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 043, fecha 11 de marzo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca39e0a782daabf3f36d8dd72e270414947f56e96e9398e4037f84783b36484**

Documento generado en 08/03/2024 07:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01237-00

El apoderado de la parte actora solicitó la terminación del proceso de la referencia por el “*pago de las cuotas vencidas*” [archivo 015 E.D.].

Por lo tanto, y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso se dispone:

- 1.-) Terminar el proceso por el pago de las cuotas en mora de la obligación n° 204119056507 incorporada en el pagaré n° 204119056507 objeto de ejecución.
- 2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Se ordena a la secretaría que oficie a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes deberán ser dejados a disposición de la autoridad que haya comunicado la medida.
- 3.-) Desglosar a costa de la parte demandante los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que las cuotas en mora se cancelaron respecto a la obligación n°. 204119056507.
- 4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.
- 5.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GOF

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 043, fecha 11 de marzo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.</p> <p> NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97476bedd091efa87a041798e30a11da0d53e0e8dc31dea14b0d04701b248214**

Documento generado en 08/03/2024 07:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00532-00

La apoderada de la parte actora aportó las constancias expedidas por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción de la citación y el aviso a la demandada en la dirección electrónica - roquiriji@hotmail.com-, la cual fue reportada en la demanda [archivo 004 E.D.].

La notificación fue recibida en la citada dirección de acuerdo con el informe rendido por la empresa de mensajería y fue acompañada de los anexos de ley [fl. 2, archivo 010 y fl. 2, archivo 15, cdo. E.D.].

Por lo tanto, Lexi Abril Bocachica fue notificada por aviso del auto que libró el mandamiento de pago conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme este auto ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

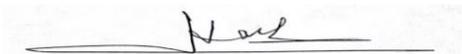
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 043, de fecha 11 de marzo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dbc146d821e1ff432ed99a020a62980536ac76fa5960b119c22ecd87f1b3daf**

Documento generado en 08/03/2024 07:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00939-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone [archivo 018, Cdo. 2 E.D.]:

Decretar el embargo del vehículo identificado con la placa SAK-865, el cual fue denunciado de propiedad del demandado.

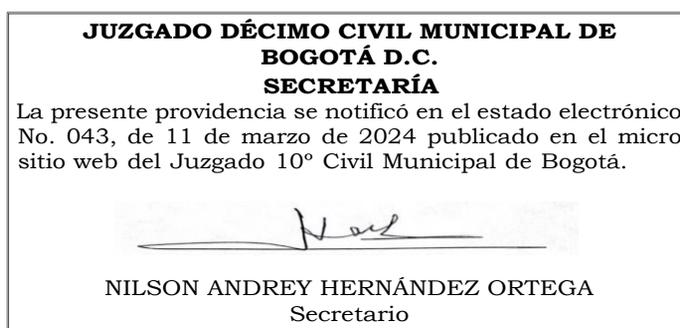
Se ordena a la secretaría librar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GOF



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **343ac5fbc671d2af8fb21d5dd3f81f4cc4d8600a999e19420394bcb860b865d1**

Documento generado en 08/03/2024 07:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01022-00

La apoderada judicial de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción de la notificación a la demandada a la dirección electrónica -yuripatalagua@gmail.com-, la cual fue autorizada en el auto de 30 de enero de 2024 [archivo 016, cdo. 001 E.D.].

El mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene acuse de recibo del 6 de febrero de 2024 [fls. 3 y 5, archivo 019, cdo. 001 E.D.].

Por lo tanto, Lilia Gutiérrez fue notificada personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

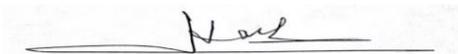
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 043, de fecha 11 de marzo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea41319a33c617f2a6d168c47a09598f3b96d3bb9efe1ba92b8780fca08ad36**

Documento generado en 08/03/2024 07:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01022-00

Se requiere a la demandante para que cumpla lo ordenado en el auto de 30 de enero de 2024 [archivo 017, cdo. 001 E.D.].

En tal medida, debe allegar el poder conferido a Luisa Fernanda Gil Bautista para suscribir el contrato de cesión de crédito en representación de Scotiabank Colpatria S.A., así como su constancia de vigencia al momento de la celebración.

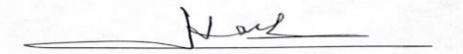
Lo anterior, so pena de no tener en cuenta la cesión referida.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

MAO

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 043, de fecha 11 de marzo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3dfe43791bad72c643c56135991d283963435f1d6a9154e63fa3039d41989f1**

Documento generado en 08/03/2024 07:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00930-00

Se entera a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivos 006 a 027, cdo. 002 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 043, de fecha 11 de marzo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf98c95e2534585814dfe6e7bb4bed5c1355432e11de03313ee66b23660c7cc**

Documento generado en 08/03/2024 07:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00051-00

La apoderada de la actora solicitó el emplazamiento del demandado, porque “se ha buscado la forma de notificar al aquí demandado sin obtener resultado positivo”, y adjuntó las constancias del envío del citatorio del artículo 291 del Código General del Proceso con resultado negativo.

La comunicación enviada a la dirección calle 37 n°. 24 – 81 de Yopal (Casanare) fue negativa, y en la certificación de la empresa de mensajería se refirió que el demandado “no reside”, según se copia:

ORIGEN BOGOTÁ BOGOTÁ		DESTINO YOPAL CASANARE		FRI IMPRESION 2021-06-04 17:10:37		FRI ADMISION 2021-06-04 17:10:32		[Barcode]			
REMITENTE DIAECSA CARTERAS PROPIAS Dir: AVENIDA LAS AMERICAS NO 46 41 Ciudad - País BOGOTÁ BOGOTÁ - COLOMBIA Teléfono: 2871144				DESTINATARIO PARA: LUIS UBALDO MENDIVELSO BAREÑO Dir: CALLE 37 24 81 Ciudad - País: YOPAL CASANARE - COLOMBIA Teléfono:				Gula No. 345318100935			
DICE CONTENER: URGENTE DOMINGO		LARGO		ANCHO		ALTO		PESO / VOLUMEN		Valor Declarado	
0		1		1		1		1 KG 1 Unidades		\$0	
0		0		0		0		0		Porcentaje Seguro \$0	
REMITENTE: NOMBRE, LEY, C. SELLO CASA 3 por Blanca Traslado		DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE		NOTIFICACION 291 Ciudad: YOPAL CASANARE Asignado: ASESORADO 10 CIVIL MUNICIPAL Super: BOGOTÁ Especialización: ASISTENTE SOCIAL ESPECIALIZADOS F Teléfono: 28118911 Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR DE MEN Destinatario: LUIS UBALDO MENDIVELSO BA Destinatario: LUIS UBALDO MENDIVELSO BA		O Reconocido O Retenido O No reside O No reclamado		O Dir. errada O Otros		Otro Valor \$0 Flete \$25,750 Valor Total \$25,750	
IMPRESO POR FIVEPOSTAL (NOTIFICACIONES) ODS: 10192200935 / COD.MP: 502110 USUARIO: ADRUANA MARCELA PARRA		345318100935		CONSULTE SU ENVIO EN: WWW.PRONTOENVIOS.COM.CO NOTIFICACION		BOGOTÁ - FC Nit. 900.310.856-2 CRA 80A # 64C-96 BVILLALUZ 5775528 www.prontoenvios.com.co OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.CO Res. 0636 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 0389 MINTIC					

Sin embargo, la anterior comunicación fue enviada en junio de 2021, es decir, con antelación al auto del 15 de enero de 2024, en el cual fue corregido el mandamiento de pago en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es Luis Ubaldo Medivelso Bareño.

Además, en esa providencia se dispuso que la parte actora “debe intentar la notificación al demandado del auto que libró la orden de pago y su corrección, con observancia de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213

de 2022 o, en su defecto, de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso”.

La parte actora no acató la orden del juzgado, de manera que en procurar de conjurar eventuales nulidades debe cumplir lo ordenado en el inciso final del auto de 15 de enero de 2024, y notificar al demandado Luis Ubaldo Medivelso Bareño el mandamiento de pago y su corrección.

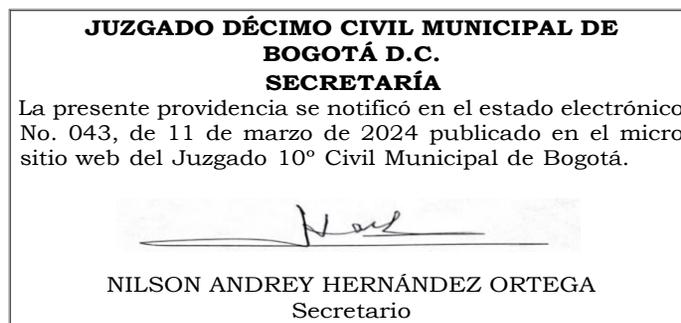
Por lo anterior, se niega la solicitud de emplazamiento.

Notifíquese y cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GOF



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23fba6e72d0c7d0a473ba7c7dc730ffdc756111060dfd937521233b82d496eac**

Documento generado en 08/03/2024 07:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>